

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
-5 MAR 2003	
SEC: 9	HORA: 14:15

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 24 del Capítulo II, del Título VI – Impuesto sobre los Bienes Personales- de la Ley 23966 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

MINIMO EXENTO

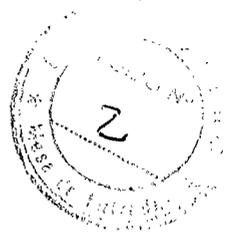
ARTICULO 24.- No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 cuyos bienes, valuados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 23, resulten iguales o inferiores a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000).-

ARTICULO 2º.- Sustituyese el artículo 25 del Capítulo II, del Título VI – Impuesto sobre los Bienes Personales- de la Ley 23966 y sus modificatorias, por el siguiente:

ALICUOTAS

ARTICULO 25.- El gravamen a ingresar por los contribuyentes a que se alude en el artículo anterior, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Valor total	Alícuota
De los bienes	Sobre
Sujetos al impuesto	Excedente
Hasta 250.000	0,50%
Más de 250.000	0,75%



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

ARTICULO 3º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ALDO H. OSTROPOLSKY
DIPUTADO DE LA NACION